



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 006/2017

INCONFORME: BERVEL, S.A. DE C.V.

**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a **veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.**

Visto para resolver, el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **BERVEL, S.A. DE C.V.** contra la convocatoria y junta de aclaraciones realizadas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E117-2017**, relativa a la contratación del **“SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA (SIGED)”**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65 fracción I, 72 parte segunda, y 73 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C y párrafo segundo, 95 párrafo segundo, 99 fracción I numeral 10, y 101 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 párrafo segundo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. La inconformidad de mérito fue promovida por **parte legítima**, en virtud de que la empresa **BERVEL, S.A. DE C.V.** manifestó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E117-2017**, como se desprende del acta de junta de aclaraciones de dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de julio de dos mil diecisiete (**fojas 0805 a 1003**), esto de conformidad con el requisito que establece el diverso 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 párrafo primero de su Reglamento.

Por otra parte, el C. **[REDACTED]** promovente de la instancia, acreditó su personería como apoderado legal de la inconforme, esto mediante la exhibición del Poder General para Pleitos y Cobranzas protocolizado en Escritura Pública **51,506 (Cincuenta y un mil quinientos seis)**, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, ante la fe del

Notario Público ciento cinco de Naucalpan de Juárez, Estado de México (*fojas 0009 a 0016*).

TERCERO. La instancia de inconformidad fue oportuna, al promoverse por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el **cuatro de agosto de dos mil diecisiete**, impugnando la convocatoria y junta de aclaraciones, esta última cerrándose el **veintisiete de julio de dos mil diecisiete**, difundándose a través de CompraNet ese mismo día, por lo que en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el plazo de seis días hábiles para inconformarse contra dichos actos transcurrió del veintiocho de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, sin contar veintinueve y treinta de julio de dicho año por ser inhábiles**, tal como se aprecia a continuación:

JULIO DE 2017						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				27 Emisión del acto impugnado	28 Primer día hábil	29 Día inhábil
30 Día inhábil	31 Segundo día hábil					
AGOSTO DE 2017						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1 Tercer día hábil	2 Cuarto día hábil	3 Quinto día hábil	4 Sexto día hábil Presentación del escrito	

Así las cosas, toda vez que el escrito inicial se promovió en el plazo anteriormente señalado, **se admitió a trámite la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones** del procedimiento de contratación de referencia, proveyéndose en tal sentido por acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecisiete (*fojas 0430 a 0441*).

CUARTO. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, es oportuno reseñar los antecedentes del acto impugnado en la presente instancia:

1. La convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E117-2017** se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública CompraNet el diez de julio de dos mil diecisiete (*fojas 0464 a 0673*).
2. El dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de julio de dos mil diecisiete se celebró la junta de aclaraciones (*fojas 0805 a 1003*), en la que formularon cuestionamientos los siguientes interesados:

- **CAPGEMINI, S. DE R.L. DE C.V.**

- **DELOITTE CONSULTING GROUP, S.C.**
- **QUALTOP, S.A. DE C.V.**
- **SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.**
- **SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- **T100 CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**
- **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**
- **RESCALL, S. DE R.L. DE C.V.**
- **SERVICIOS TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN, S.A. DE C.V.**
- **DESARROLLOS INFORMÁTICOS, TECNOLOGÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**

Precisados los antecedentes, previo a efectuar el análisis a los motivos de inconformidad, se reitera que la presente instancia se endereza contra la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación de mérito, por lo cual esta autoridad analizará la validez del acto impugnado a través de los argumentos de las partes así como las pruebas que se hubieren ofrecido y admitido de las mismas, esto en términos de los artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. En su **único motivo de inconformidad**, la accionante manifestó en síntesis, lo siguiente:

- La convocante actuó en contravención al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas¹, toda vez que modificó en junta de aclaraciones la evaluación de las habilidades, conocimientos y preparación académica del personal propuesto para la prestación del servicio, de una por puntos a una binaria, toda vez que en caso de que el licitante no cumpliera estrictamente con los perfiles y nivel de preparación requerido, se desecharía su oferta. Lo anterior, no obstante que la valoración de la **competencia o habilidad en el trabajo**, debía ponderarse mediante unidades porcentuales y no a través de la presentación de documentos.

En la especie, se exigió la exhibición de diversas certificaciones del **Director del Proyecto**, no obstante que en la convocatoria original se estableció que las mismas serían para ponderación de puntaje.

Es necesario aclarar que la promovente no amplió sus motivos de inconformidad, no obstante de habersele otorgado el plazo de tres días hábiles para ejercer dicho derecho en términos del artículo 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

Servicios del Sector Público, mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete (**fojas 1004 y 1005**).

Sobre el particular, esta autoridad determina que el presente motivo de inconformidad es **INFUNDADO**, toda vez que de la lectura a las modificaciones efectuadas por la convocante en la junta de aclaraciones de dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de julio de dos mil diecisiete, no se advierte que se estableciera como causa de desechamiento, la no acreditación de las certificaciones del **Director del Proyecto (A1)** o la modificación del criterio de evaluación de puntos y porcentajes a un mecanismo binario.

En efecto, en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E117-2017** publicada el diez de julio de dos mil diecisiete, la convocante estableció que la evaluación del **Director del Proyecto (A1)**, conforme al rubro **Capacidad del Licitante**, subrubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, apartado **Competencia o habilidad en el trabajo conforme a conocimientos académicos o profesionales (fojas 0581, 0584 y 0585)**, sería conforme a la siguiente metodología:

“MECANISMO DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DEL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES

‘Servicio Especializado para el fortalecimiento del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED)’

I. CAPACIDAD DEL LICITANTE (22.2 PUNTOS)

Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio requerido, así como los recursos económicos y de equipamiento establecidos por el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad definidos por la convocante, así como otorgar cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

<p>b) Competencia o habilidad en el trabajo conforme a conocimientos académicos o profesionales.</p>	<p>7.1</p>	<p>Para acreditar la habilidad, competencia y conocimiento, el licitante deberá acreditar por cada uno de los perfiles señalados en el inciso a) Experiencia, del subrubro 1. a1 Capacidad de los Recursos humanos, el nivel académico de Licenciatura en administración, computación, informática o similares, el cual deberá comprobar mediante copia de la cédula profesional, y la cual deberá estar registrada ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).</p> <p>El nivel académico de maestría se acreditará anexando copia de la cédula profesional la cual deberá estar registrada ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) o copia del título obtenido. Tratándose de estudios realizados en el extranjero deberá presentar la documentación debidamente apostillada.</p> <p>Tratándose de estudios realizados en el extranjero deberá presentar documento apostillado que acredite el nivel de estudios mismo que deberá ser equivalente al perfil de estudios en México solicitado en el párrafo anterior.</p> <p>Tabla de puntuación:</p>	<p>Se otorgará el máximo de puntos, cuando se acredite mínimo la licenciatura y tratándose de los perfiles A1 y A2, se acredite la Maestría.</p> <p>Para efectos de la asignación de puntos, sólo se considerará una licenciatura o una maestría, por lo que en caso de exhibir más de un título o cédula profesional de licenciatura o maestría, no se considerarán para efectos de asignación de puntuación adicional.</p>	<p>7.1</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Perfil requerido *	Puntuación por cada perfil que compruebe nivel de Licenciatura.	Puntuación adicional por cada perfil que compruebe nivel de Maestría	Puntos máximos a alcanzar	
A. Director del Proyecto (A1)	1.0	0.6	1.6	No se otorgará puntaje a los licitantes que no acrediten la escolaridad necesaria de licenciatura.
B. Administrador de Proyecto (A2)	1.0	0.5	1.5	
C. Administrador de la Operación (A3)	1.5	0	1.5	
D. Administrador de Implementación (A4)	1.3	0	1.3	La omisión total o parcial de este requisito NO será motivo de desechamiento.
E. Líder de Gobierno de Datos (B1)	1.2	0	1.2	
Puntuación máxima			7.1	
*Perfiles referidos en el Apéndice 4, del Anexo Técnico.				Cero Puntos

En ese sentido, la convocante fue clara en señalar que para acreditar los requisitos del personal para la evaluación de dicho rubro y subrubro, el licitante debía considerar el perfil requerido en el **Apéndice 4 del Anexo Técnico de bases (foja 0639)**, mismo que se transcribe en lo que aquí interesa:

“APÉNDICES DEL ANEXO TÉCNICO

[...]

APÉNDICE 4 Perfiles requeridos para el servicio

[...]

Descripción de los perfiles

Perfil A1 Director del Proyecto

Escolaridad

- Licenciatura en administración, computación, informática o similares (necesario).
- Maestría (ponderación para mecanismo de evaluación a través del criterio de puntos y porcentajes)

Certificaciones: (ponderación para mecanismo de evaluación a través del criterio de puntos y porcentajes)

- ITIL Foundation V3 o superior vigente.
- Project Management Professional (PMP) certificado por el PMI
- Certificación en Cobit 5 Foundation o superior

[...]

De lo anterior, se observa que el **Director del Proyecto (A1)**, debía cumplir con una escolaridad mínima de licenciatura, y optativa de maestría para obtención de mayor o menor puntaje en la evaluación, así como diversas certificaciones, cuya acreditación incidiría en la asignación de unidades porcentuales.

Ahora bien, cierto es que como lo expresó el inconforme en su escrito inicial, en la primera etapa de la junta de aclaraciones, la convocante modificó las condiciones originales de la convocatoria a la licitación de mérito, mediante la emisión de “**precisiones**”, consistiendo las números **1 y 9 (fojas 0906, 0939, 0941, 0979 y 0980)**, en lo siguiente:

**“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
Nº LA-011000999-E117-2017**

[...]

ANEXO 1

[...]

PRECISIÓN 1:

DICE:

[...]

DEBE DECIR:

[...]

b) Competencia o habilidad en el trabajo conforme a conocimientos académicos o profesionales.	7.1	Para acreditar la habilidad, competencia y conocimiento, el licitante deberá acreditar por cada uno de los perfiles señalados en el inciso a) Experiencia, del subrubro 1. a1 Capacidad de los Recursos humanos, el nivel académico de Licenciatura en administración, computación, informática o similares, el cual deberá comprobar mediante copia de la cédula profesional, y la cual deberá estar registrada ante la Secretaría de Educación Pública (SEP). El nivel académico de maestría se acreditará anexando copia de la cédula profesional la cual deberá estar registrada ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) o copia del título obtenido. Tratándose de estudios realizados en el extranjero deberá presentar la documentación debidamente apostillada. Tratándose de estudios realizados en el extranjero deberá presentar documento apostillado que acredite el nivel de estudios mismo que deberá ser equivalente al nivel de estudios en México solicitado en el párrafo anterior. Tabla de puntuación:	Se otorgará el máximo de puntos, cuando se acredite por los 5 perfiles mínimo la licenciatura y tratándose de los perfiles A1 y A2, se acredite la Maestría. Para efectos de la asignación de puntos, sólo se considerará una licenciatura o una maestría, por lo que en caso de exhibir más de un título o cédula profesional de licenciatura o maestría, no se considerarán para efectos de asignación de puntuación adicional.	7.1																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Perfil requerido *</th> <th>Puntuación por cada perfil que compruebe nivel de Licenciatura.</th> <th>Puntuación adicional por cada perfil que compruebe nivel de Maestría</th> <th>Puntos máximos a alcanzar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>F. Director del Proyecto (A1)</td> <td>1.0</td> <td>0.6</td> <td>1.6</td> </tr> <tr> <td>G. Administrador de Proyecto (A2)</td> <td>1.0</td> <td>0.5</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>H. Administrador de la Operación (A3)</td> <td>1.5</td> <td>0</td> <td>1.5</td> </tr> <tr> <td>I. Administrador de Implementación (A4)</td> <td>1.3</td> <td>0</td> <td>1.3</td> </tr> <tr> <td>J. Líder de Gobierno de Datos (B1)</td> <td>1.2</td> <td>0</td> <td>1.2</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Puntuación máxima</td> <td>7.1</td> </tr> </tbody> </table>	Perfil requerido *	Puntuación por cada perfil que compruebe nivel de Licenciatura.	Puntuación adicional por cada perfil que compruebe nivel de Maestría	Puntos máximos a alcanzar	F. Director del Proyecto (A1)	1.0	0.6	1.6	G. Administrador de Proyecto (A2)	1.0	0.5	1.5	H. Administrador de la Operación (A3)	1.5	0	1.5	I. Administrador de Implementación (A4)	1.3	0	1.3	J. Líder de Gobierno de Datos (B1)	1.2	0	1.2	Puntuación máxima			7.1	No se otorgará puntaje a los licitantes que no acrediten la escolaridad mínima de licenciatura. La omisión total o parcial de este requisito será motivo de desechamiento.
Perfil requerido *	Puntuación por cada perfil que compruebe nivel de Licenciatura.	Puntuación adicional por cada perfil que compruebe nivel de Maestría	Puntos máximos a alcanzar																											
F. Director del Proyecto (A1)	1.0	0.6	1.6																											
G. Administrador de Proyecto (A2)	1.0	0.5	1.5																											
H. Administrador de la Operación (A3)	1.5	0	1.5																											
I. Administrador de Implementación (A4)	1.3	0	1.3																											
J. Líder de Gobierno de Datos (B1)	1.2	0	1.2																											
Puntuación máxima			7.1																											

*Perfiles referidos en el Apéndice 4, del Anexo Técnico

[...]

PRECISIÓN 9:

Apéndice 4, Perfiles requeridos para el servicio, (página 14)

DICE:

[...]

DEBE DECIR:

Perfil A1 Director del Proyecto

[...]

Certificaciones: (OBLIGATORIAS)

[...]”

De la transcripción anterior, esta autoridad puede advertir que la convocante estableció que sería causa de desechamiento la omisión total o parcial del requisito previsto para el rubro **Capacidad del Licitante**, subrubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, apartado **Competencia o habilidad en el trabajo conforme a conocimientos académicos o profesionales**; no obstante, el mismo **es específico respecto a la escolaridad del personal**, es decir, al cumplimiento del grado académico de licenciatura o maestría solicitado en los perfiles del **Apéndice 4 del Anexo Técnico**, **no así de las certificaciones**, particularmente las exigidas al **Director del Proyecto (A1)**.

Ahora bien, es oportuno destacar que en la segunda etapa de la junta de aclaraciones, por la que se formularon replanteamientos a las respuestas emitidas y las precisiones antes señaladas, el Área Técnica de la dependencia emitió **Nota Aclaratoria** el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en cuyo **numeral 1 (foja 1002)** se estableció lo siguiente:

“[...]

NOTA ACLARATORIA:

1.- En la **precisión 9**, publicada en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de julio de 2017, se estableció que el perfil del Director del Proyecto (A1) debe contar con 3 certificaciones obligatorias:

- ITIL Foundation V3 o superior vigente.
- Project Management Professional (PMP) certificado por el PMI.
- Certificación en Cobit 5 Foundation o superior.

Al respecto, la DGSIGED aclara que **de no acreditar dichas certificaciones, no será causa de desechamiento de la propuesta, en consecuencia, el Licitante no obtendrá los puntos correspondientes a dicho Perfil (A1) conforme a lo previsto en el rubro I, Capacidad del Licitante, del Mecanismo de Evaluación a través del criterio de puntos o porcentajes, en los subrubros siguientes:**

- a) Experiencia.
- b) Competencia o habilidad en el trabajo conforme a conocimientos académicos o profesionales.

[...]"

Cabe señalar que dicha nota aclaratoria fue emitida en el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, razón por la cual dicha modificación formaba parte de la convocatoria y debía ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, párrafos primero y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se reproduce para pronta referencia:

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

[...]

Cualquier modificación a la convocatoria a la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

[...]"

En ese tenor, la convocante estableció en definitiva que, si bien, era requisito que el **Director del Proyecto (A1)** contara con las certificaciones señaladas en el perfil del **Apéndice 4 del Anexo Técnico** de bases, cierto es que su incumplimiento por el licitante oferente implicaría únicamente que no se le otorgaría puntaje a su proposición en el rubro **Capacidad del Licitante**, subrubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, apartados **Experiencia** y **Competencia o habilidad en el trabajo conforme a conocimientos académicos o profesionales**, no así que sería desechada la misma.

Así las cosas, no se acredita el agravio hecho valer por la accionante, consistente en que la convocante hubiere limitado la libre participación en el procedimiento de contratación de mérito, mediante la modificación del mecanismo de evaluación de las ofertas, en la especie, de un criterio de puntos y porcentajes a uno binario, ya que de la documentación exhibida no se advierten elementos suficientes que generen convicción sobre dicha supuesta irregularidad, tal como lo establecen los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se transcriben en lo que aquí interesa:

“Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

“**Artículo 86.** Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.”

En efecto, la accionante debió probar que la convocante había incurrido en contravención a la normatividad, particularmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo cual se reitera, no acontece, sino que por el contrario, es la convocante quien acredita la legalidad de sus actos en el procedimiento de mérito.

Apoya lo anterior, por analogía, los criterios sustentados en las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

“**ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO.** En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados. Tesis VI.2o. J/308, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 80, de agosto de 1994, página 77.”

“**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojársela al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio. Tesis VI.3o.A. J/38, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de septiembre de 2004, tomo XX, página 1666.”

En consecuencia, toda vez que de la revisión a los elementos probatorios que obran en el expediente al rubro citado, la empresa **BERVEL, S.A. DE C.V.** no acreditó su dicho, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública reitera que la presente instancia es **INFUNDADA**, en atención al análisis expuesto con antelación.

Por otra parte, dado el análisis efectuado, **esta autoridad presume que la presente inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación**, por lo cual, con fundamento en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con copia del expediente **INC. 006/2017**, dese vista a la **Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno**

de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, efectúe las investigaciones correspondientes y determine lo que en derecho proceda.

SEXTO. Por lo que hace al derecho de audiencia, se tiene que del acta de la notificación del fallo de quince de agosto de dos mil diecisiete (**fojas 0674 a 0801**), la convocante declaró desierta la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E117-2017**, razón por la cual esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto.

Por otro lado, sobre los alegatos concedidos a la empresa inconforme en acuerdo de seis de septiembre de dos mil diecisiete (**fojas 1006 a 1008**), esta autoridad señala que el plazo de tres días hábiles otorgados para el ejercicio de dicho derecho, feneció sin que se hubieran formulado sobre el particular.

SÉPTIMO. La presente resolución se sustentó en las pruebas anunciadas y proporcionadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, así como las remitidas por la convocante en sus informes, las cuales se valoraron de conformidad con los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 81, 86, 88, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 141, 142, 200, 202, 203, 204, 205, 207, 209 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia.

a) Respecto a las documentales públicas:

- Escritura Pública **51,506 (Cincuenta y un mil quinientos seis)**, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, protocolizada por el Notario Público ciento cinco de Naucalpan de Juárez, Estado de México, misma que no amerita mayor pronunciamiento por esta autoridad al no trascender en el sentido y efectos de la presente resolución, habiéndose acordado lo conducente en la instrucción de la instancia.
- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E117-2017**, relativa al “**SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA (SIGED)**”, por la cual se demostró que la convocante estableció un perfil de escolaridad y certificaciones a ser cumplidas por el **Director del Proyecto (A1)**, así como que el mismo sería evaluado mediante una ponderación en el rubro **Capacidad del Licitante**, subrubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, apartado **Competencia o habilidad en el trabajo conforme a conocimientos académicos o profesionales**, esto conforme al mecanismo de puntos y porcentajes previsto en el artículo 36 Bis, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 52 de su Reglamento, y el numeral Décimo, Sección Cuarta, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

- Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E117-2017**, celebrada el dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de julio de dos mil diecisiete, por la cual se demostró que la convocante, en las modificaciones realizadas a las bases, estableció que en caso de que los licitantes oferentes no acreditaran las certificaciones previstas en el Apéndice 4 del Anexo Técnico para el **Director del Proyecto (A1)**, ello no conllevaría al desechamiento de su proposición, sino únicamente a la asignación de 0 (cero) puntos en la evaluación del rubro **Capacidad del Licitante**, subrubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, apartados **Experiencia** y **Competencia o habilidad en el trabajo conforme a conocimientos académicos o profesionales**, obrando dicha prueba en contra de la empresa inconforme y a favor de la convocante, acreditando la legalidad del acto respectivo.
- Constancia emitida por el sistema CompraNet, respecto de la participación de la empresa **BERVEL, S.A. DE C.V.** en la junta de aclaraciones, misma que no amerita mayor pronunciamiento por esta autoridad al no trascender en el sentido y efectos de la presente resolución, habiéndose acordado lo conducente en la instrucción de la instancia.
- Acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-E117-2017** de quince de agosto de dos mil diecisiete, misma que no amerita mayor pronunciamiento por esta autoridad al no trascender en el sentido y efectos de la presente resolución.

b) Respecto a las documentales privadas:

- Pantallas de CompraNet relativas a los mensajes de diecisiete y veintiséis de julio de dos mil diecisiete, los cuales contienen el escrito de interés y preguntas formuladas por la empresa **BERVEL, S.A. DE C.V.**, mismas que no ameritan mayor pronunciamiento por esta autoridad al no trascender en el sentido y efectos de la presente resolución, habiéndose acordado lo conducente en la instrucción de la instancia.

Por lo expuesto y razonado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa **BERVEL, S.A. DE C.V.** contra la convocatoria y junta de aclaraciones de dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de julio de dos mil diecisiete, realizadas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** en la Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-011000999-E117-2017, relativa al “SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA (SIGED)”.

SEGUNDO. Dese vista a la **Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control**, en los términos precisados en el **Considerando Quinto** de esta resolución.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

CUARTO. Elabórese **versión pública** de la presente resolución, y publíquese en su momento en el sistema CompraNet, en atención a lo señalado en el artículo 73 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso d, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia que firman la presente para la debida constancia legal.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ

LIC. EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ

RCS/PAE

A) NOTIFICACIÓN PERSONAL:

C. _____ - APODERADO LEGAL.- BERVEL, S.A. DE C.V.- _____

_____ AUTORIZADOS: _____

B) NOTIFICACIÓN POR OFICIO:

LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- NEZAHUALCOYOTL 127, PISO 10, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.

C) CON COPIA PARA VISTA:

LIC. ROBERTO I. VELEZ RODRIGUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- PRESENTE.

D) CON COPIA PARA CONOCIMIENTO:

MTRO. RICARDO QUETZALCOATL SERRANO PEÑA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- PRESENTE.

C.P. JORGE QUIROZ TÉLLEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- ARCOS DE BELÉN 79, PISO 4, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ.- DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.- SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- INSURGENTES SUR 1735, PISO 2, ALA SUR, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01020, CIUDAD DE MÉXICO.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."